

**CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA SEJIN S.A.
CUANTIA: \$ 5'000.000 .-**

1
2
3
4
5 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia
6 del Guayas, a los ~~veintiocho días del mes de Agosto de mil~~
7 ~~novecientos noventa y cinco; ante mí, Abogada~~ **GLORIA**
8 **LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular Novena del Cantón
9 **Guayaquil**, comparecen: por sus propios derechos, los señores
10 **ROBERTO MORAN UBIDIA**, de estado civil casado, de
11 ocupación ejecutivo, y **ROBERTO FABRICIO MORAN**
12 **PALACIOS**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo.
13 Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
14 ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de
15 Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo
16 acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos
17 que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública,
18 a la que proceden como ya queda indicado, para que los
19 autorice me presentaron la minuta siguiente: **SEÑORA**
20 **NOTARIA**: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras
21 Públicas a su cargo una por la que conste la Constitución de
22 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes
23 cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
24 Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y
25 contratan la formación de la sociedad que en ella se contiene,
26 los señores Roberto Morán Ubidia y Roberto Fabricio Morán
27 Palacios, ambos de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en
28 la ciudad de Guayaquil; **SEGUNDA: DECLARACION DE**

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



Abg. Gloria Lecaro de Crespo



1 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes antes expresados,
2 manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía
3 Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus
4 capitales para emprender en las operaciones y actividades que
5 se mencionan adelante, a fin de participar en las utilidades que
6 resultaren de la misma. La sociedad que se constituye por este
7 instrumento se regirá por las disposiciones de la Ley de
8 Compañías, y, el Código de Comercio, el Código Civil y el
9 siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**
10 **SEJIN S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,**
11 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se
12 denominará **SEJIN S.A.**; es de nacionalidad ecuatoriana y su
13 domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo
14 establecer sucursales en otros lugares del país o en el exterior,
15 cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.
16 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como
17 objeto social el servicio de protección, vigilancia y seguridad de
18 personas o bienes muebles o inmuebles por intermedio de
19 personal calificado así como de animales adiestrados; de
20 investigación, de transporte y custodia de valores. Para la
21 realización cabal de su objeto social, la compañía podrá
22 celebrar toda clase de actos y/o contratos de cualquier
23 naturaleza que fueren, permitidos por las leyes ecuatorianas y
24 que tengan relación con su objeto social, pudiendo inclusive
25 recibir préstamos y/o garantías para el desarrollo de sus
26 actividades sociales. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo
27 de duración de la compañía es de cincuenta años que se
28 contarán desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 Registro Mercantil. Sin embargo este plazo puede ser
2 restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de
3 Accionistas o por otras razones señaladas en la Ley.
4 **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la
5 Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco
6 mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles ~~de un mil~~
7 sucres cada una. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE**
8 **ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada accionista títulos
9 que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la
10 ley. Cada título podrá contener una o más acciones y deberá
11 ser suscrito por el Presidente y Gerente General de la
12 Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho
13 a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas.
14 Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.
15 **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DEL**
16 **CAPITAL.-** El Capital de la compañía podrá ser aumentado o
17 disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta
18 General de Accionistas, convocada expresamente para ese
19 objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de
20 votos, que representen cuando menos la mitad más uno del
21 capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas
22 gozarán de preferencia para la ~~suscripción~~ de las nuevas
23 acciones en proporción a las que posean al momento de
24 resolverse y aprobarse dicho aumento. **ARTICULO SEPTIMO:**
25 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía
26 llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista
27 en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias
28 de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades



1 competentes; igualmente, se anotará o incribirá cualquier
2 gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere
3 del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS**
4 **ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener
5 varios propietarios, la representación de la misma, deberá
6 ejercer una sola designada por ellos. Los accionistas para
7 ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro
8 correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en
9 blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: DE**
10 **LOS ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse
11 representar en las Juntas Generales mediante simple carta-
12 poder dirigida al Presidente de la Compañía, o mediante Poder
13 Notarial. Los accionistas tienen la obligación de registrar en la
14 Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad,
15 domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la
16 compañía; así como, cuando hubieren cambios o modificaciones
17 en los datos registrados. **ARTICULO DECIMO:**
18 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia de
19 acciones se hará en la forma que dispone la ley; se anotará en
20 el libro de acciones y accionistas y se dará la notificación
21 correspondiente a las autoridades que corresponda.
22 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADMINISTRACION Y**
23 **REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La
24 administración de la compañía estará a cargo del Presidente,
25 Gerente General y Gerentes. La representación legal de la
26 compañía será ejercida en forma individual, indistintamente
27 por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o
28 quienes legalmente los subroguen. **ARTICULO DECIMO**

1 **SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La
 2 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
 3 compañía y estará integrada por los accionistas de la misma
 4 legalmente convocados y reunidos. La Junta General,
 5 cualquiera sea su naturaleza, será presidida por el Presidente
 6 de la compañía y como secretario actuará el Gerente General.
 7 En caso de faltar o no estar presentes el Presidente y/o el
 8 Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas
 9 concurrentes designarán un Presidente y un secretario ad-hoc.
 10 La Junta General de Accionistas sesionará en el domicilio
 11 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
 12 doscientos ochenta de la Ley de compañías. Se reunirá,
 13 ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres
 14 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
 15 la compañía, previa convocatoria, con el objeto de conocer
 16 obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo
 17 doscientos setenta y seis de la ley de compañías vigente
 18 actualmente, así como cualquier otro punto mencionado
 19 expresamente en la Convocatoria. La Junta General de
 20 Accionistas convocada, en la forma prevista en estos Estatutos
 21 o en la Ley y, conocerá y resolverá únicamente sobre los
 22 asuntos constantes en la Convocatoria. La Junta General
 23 Universal se entenderá convocada y quedará válidamente
 24 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
 25 del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto,
 26 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
 27 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
 28 nulidad de este documento, acepten por unanimidad la

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



1 celebración de la junta así como los asuntos a tratarse.
2 **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** La Junta
3 General ordinaria o extraordinaria de accionistas será
4 convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo
5 subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa, en
6 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
7 principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo
8 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente
9 actualmente, y se notificarán además a los accionistas en la
10 dirección que tengan registrada en la Compañía, debiendo
11 mediar por lo menos ocho días de anticipación entre la fecha
12 de la convocatoria y la fecha de la reunión. La convocatoria
13 indicará el lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. No será
14 necesaria convocatoria previa en los casos en que estando
15 presentes, dentro del territorio ecuatoriano, los accionistas que
16 representen el cien por ciento del capital pagado acuerden por
17 unanimidad la realización de la misma, así como los asuntos a
18 tratarse, particular que constará en la respectiva acta de junta
19 universal. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** El
20 quórum necesario para que la Junta General de Accionistas
21 ordinaria o extraordinaria pueda constituirse y adoptar
22 válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el
23 número de accionistas que representen más del cincuenta y
24 uno por ciento del capital pagado. En caso de una segunda
25 convocatoria, podrá reunirse válidamente cualquiera que sea
26 el número de accionistas que concurren y el número de
27 acciones que representen, debiendo expresarse así en la
28 convocatoria respectiva. La segunda convocatoria, que no

1 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
 2 la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera
 3 convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de
 4 accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el
 5 aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la
 6 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
 7 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 8 convalidación y, en general, cualquier modificación del
 9 estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y
 10 cinco por ciento del capital Pagado. En segunda convocatoria
 11 bastará la representación de la tercera parte del capital
 12 pagado. En caso de no completar quórum requerido tanto en la
 13 primera como en la segunda convocatoria se podrá optar una
 14 tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 15 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías actualmente
 16 vigente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y**
 17 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la
 18 Junta General de Accionistas le corresponde: A.-) Designar y
 19 remover al Presidente, Gerente General y demás Gerentes de la
 20 Compañía y fijar sus remuneraciones. B.-) Designar al
 21 Comisario Principal y Suplente y señalar sus atribuciones; C.-)
 22 Conocer el informe del Administrador sobre el Ejercicio
 23 Económico; D.-) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances
 24 e informes que deben presentar anualmente el Gerente
 25 General y el Comisario sobre el ejercicio económico
 26 correspondiente; E.-) Resolver sobre la distribución de los
 27 beneficios sociales, amortización de pérdidas y créditos de
 28 reservas legales y especiales; F.-) Reformar los

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

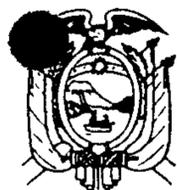


Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



1 Acordar el aumento o disminución del Capital Social, conforme
2 a la Ley, así como la prórroga del plazo de duración o
3 disolución anticipada de la Compañía para lo cual se requerirá
4 aprobación expresa del setenta y cinco por ciento de capital
5 pagado de la compañía; En caso de disolución anticipada la
6 junta designará liquidador o liquidadores; H.-) Autorizar la
7 venta o Gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; I.-)
8 Aprobar los gastos de viaje al exterior de funcionarios y
9 empleados; J.-) Resolver sobre cualquier otro asunto que no
10 estuviere previsto en este Estatuto y los demás que por Ley le
11 corresponde; **ARTICULO DÉCIMO SEXTO; DE LAS**
12 **RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de las juntas generales de
13 accionistas deberán ser tomadas con una votación favorable
14 del cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado representado
15 en la Junta, salvo los casos en que la Ley o el presente estatuto
16 requiera una votación, mayor. Los acuerdos y resoluciones
17 aprobados legalmente obligan a todos los accionistas aún
18 cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO**
19 **DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le
20 corresponden las siguientes facultades: A) Ejercer en forma
21 individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía. B) Convocar y presidir las reuniones de Junta
23 General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. C)
24 Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados
25 provisionales de las acciones. D) Reemplazar al Gerente General
26 en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. E) Las demás
27 que le señalen el presente estatuto social o la ley. El presidente
28 puede o no ser accionista de la Compañía y será designado por

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 un período de Cinco años, pudiendo ser reelegido
2 indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado
3 por la persona que señale la Junta General hasta que el titular
4 reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. Al
5 Presidente de la Compañía le corresponde: A.-) Dirigir las
6 sesiones de la Junta General de Accionistas; B.-) Suscribir las
7 Actas y los Títulos de Acciones; C.-) Comunicar las resoluciones
8 de la Junta General; D.-) Reemplazar al Gerente General en caso
9 de falta, ausencia o impedimento de este; E.-) Las demás que
10 se señalen en este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO: DEL**
11 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante
12 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. No necesita ser
13 accionista de esta compañía y será designado por la Junta
14 General por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y
15 deberes los siguientes: a.) Ejercer en forma individual la
16 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b)
17 Suscribir con el Presidente los títulos y los certificados
18 provisionales de las acciones; c.-) Intervenir como secretario
19 de la juntas generales de accionistas; d.-) Dirigir la
20 administración de la compañía y contratar al personal de la
21 misma; e.-) Designar procuradores judiciales y otorgar Poderes
22 Especiales; f.-) Presentar anualmente a la Junta General de
23 Accionistas el Balance General, las cuentas y el informe sobre
24 el ejercicio económico de la compañía. g.-) Cumplir con las
25 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h.-) Llevar el
26 libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de
27 conformidad con la Ley; i.-) Cuidar que se lleve la contabilidad
28 de acuerdo con la Ley; j.-) Ejercitar las demás atribuciones y



1 deberes que como Administrador le confiere la Ley y este
2 Estatuto; En caso de falta o ausencia temporal del gerente
3 General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta
4 General que designe su reemplazo temporal o definitivo.

5 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PERIODOS.**- Todos los
6 funcionarios de la Compañía designados por la Junta General
7 de Accionista excepto los Comisarios durarán cinco años en sus
8 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Vencido el
9 plazo de algún funcionario, excepto los comisarios, se
10 entenderá que continúa con funciones prorrogadas hasta que
11 se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo.
12 Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser
13 legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los
14 casos que contempla la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO:**
15 **GERENTES.**- La Junta General podrá nombrar gerentes de
16 conformidad con las necesidades operacionales de la compañía
17 y decidirá sobre sus funciones y remuneraciones. En ningún
18 caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de
19 ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO**
20 **VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.**- La
21 fiscalización y control contable de la compañía estará a cargo
22 de un comisario principal y un suplente elegidos por la Junta
23 General de accionistas, por un periodo de dos años, quienes
24 tendrán las facultades, deberes y responsabilidades que la Ley
25 y el presente estatuto les señale. Fundamentalmente les
26 corresponde revisar la contabilidad de la Compañía, las
27 cuentas, el inventario, el balance general, debiendo presentar a
28 la Junta General de Accionistas, que debe reunirse

1 ordinariamente en el primer trimestre de cada año, un informe
 2 detallado sobre dichos exámenes. **ARTICULO VIGÉSIMO**
 3 **SEGUNDO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de
 4 Accionistas no designe a la persona o personas que deban
 5 efectuar la liquidación de la misma, ésta correrá a cargo de
 6 quien hubiere desempeñado la gerencia general de la
 7 Compañía al momento en que se produjere la situación de
 8 liquidar. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: LIBRO DE**
 9 **ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas
 10 serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el
 11 anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración
 12 continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos
 13 por la Superintendencia de Compañía y formándose el
 14 expediente respectivo. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En
 15 todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos
 16 Estatutos, regirán las disposiciones de ley de Compañías de la
 17 República del Ecuador, así como las normas de otros Códigos,
 18 Leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. **ARTICULO**
 19 **VIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía formará un Fondo de
 20 Reserva Legal, por lo menos igual al cincuenta por ciento del
 21 Capital Social, para lo cual se destinará, cuando menos el diez
 22 por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas
 23 anualmente. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO**
 24 **DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía se encuentra
 25 totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: a.-) EL
 26 señor Roberto Morán Ubidia, suscribe DOS MIL QUINIENTAS
 27 ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA; b.-) El señor Roberto
 28 Fabricio Morán Palacios, suscribe DOS MIL QUINIENTAS

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Legaró de Crespo



1 ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA; De esta manera se
2 encuentra totalmente suscrito el capital social de la compañía
3 que es de Cinco Millones dividido en cinco mil acciones de un
4 mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan en
5 dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de las
6 acciones suscritas por ellos, conforme consta del Certificado de
7 Integración Capital otorgado por el Banco Bolivariano que se
8 agrega como documento habilitante, comprometiéndose a
9 pagar el saldo en el plazo de doce meses contado a partir de la
10 fecha de inscripción de esta Escritura en el registro Mercantil
11 respectivo. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los
12 socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva
13 premio o beneficio especial alguno al momento de constituir
14 esta Compañía y autorizan al socio señor Roberto Morán
15 Palacios para que, realice las gestiones necesarias para el
16 perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato
17 de Sociedad que ella contiene. Agregue usted señora Notaria
18 las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este
19 instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Firma
20 ilegible) Doctor Juan Trujillo Bustamante. Registro número
21 setecientos treinta y cuatro. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** En
22 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
23 preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.
24 Quedan agregados a esta Escritura, todos los documentos de
25 Ley.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos
26 documentos de identificación personal.- Leída que fue la
27 presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de principio a fin,
28 y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 659

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación SEJIN S.A.

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>CANTIDAD</u>
SR. ROBERTO MORAN UBIDIA	S/. 625.000XX
SR. ROBERTO MARAN PALACIOS	625.000XX

	1.250.000XX

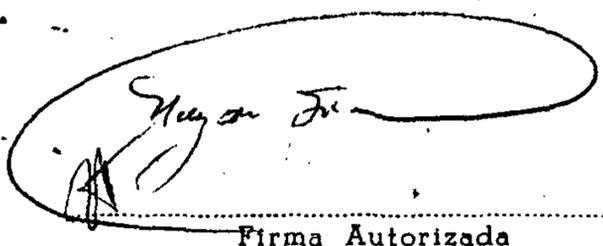
El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 38 %/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, AGOSTO 24 DE 1995


Firma Autorizada



2020.09

1 cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en
2 unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE** §

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ROBERTO MORAN UBIDIA

C.C. 07050407-2 C.V. NO VOTO POR ESTAR AUSENTE DEL PAIS.

ROBERTO FABRICIO MORAN PALACIOS

C.C. 170943811 C.V. NO VOTO POR ESTAR AUSENTE DEL PAIS.

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

República del Ecuador



NOTARIA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

SE-



I

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. 3



Gloria Lecaro de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON CUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-0005482 de fecha 7 de Septiembre de 1.995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima "SEJIN S.A." de fecha 28 de Agosto de 1.995.- Guayaquil, a 8 de Septiembre de 1.995.- LA NOTARIA 3



Gloria Lecaro de Crespo

Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0005482, dictada el 07 de Septiembre de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SEJIN S.A., de fojas 93.679 a -

10

30.693, número 16.321 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.209 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO; que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 278 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO; que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de SEJIN S.A.. - Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

